

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**

**RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2021-00126-00**

**AUTO# 744**

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de ALIMENTOS instaurado por MARIA DEL MAR MEDRANO JIMENEZ en contra de JULIO CESAR ANGEL GONZALEZ, a través de apoderada judicial como quiera que ella adolece de los siguientes defectos:

1.-No se allegó la constancia de haber diligenciado la conciliación previa obligatoria de alimentos, tal como lo establece el art. 40 de la Ley 640 de 2001, considerando que la demandante tiene conocimiento del lugar de ubicación del demandado, además de precisarse que la solicitud de medidas cautelares es viable en el trámite de ejecución de una cuota alimentaria ya fijada.

2.-No se acreditó con la demanda el envío de la demanda con sus anexos al demandado de conformidad con el art. 90 C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

1.- INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.

2.-TENGASE a la Dra. LUISA FERNANDA CAICEDO LOPEZ como apoderada de la demandante en la forma y términos del poder allegado.

**NOTIFÍQUESE**



**MAGY MANESSA COBO DORADO**

**JUEZ**